

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

### CIRCULAR NUM. 196.

Habiéndome participado el Alcalde de Caravia que en la parroquia de los Duesos, se había estraviado una vaca, propiedad de don Francisco de Valle Diaz, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla á su dueño.

Oviedo 4 de Julio de 1863.—El G. I., Vicente Coronado.  
*Señas.*

Color pardo, plateada por el cerro hasta la cabeza, las astas bien puestas y algo cerradas, tiene una lista blanca por debajo de la barriga y la cola toda nevada, con un marco de V en el lado derecho, trae un cencerro en un collar de madera.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 20 del actual esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Trubia, situado en la carretera de Oviedo á la Espina por tiempo de dos años y cantidad de 65.000 reales vellon en cada uno en que se ha hecho proposicion, pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiese afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta cõle ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Oviedo ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de D-

ciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 10.800 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion, antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 26 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entera, do del anuncio publicado con fecha 26 de Junio de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la arriendo por dos años del portazgo de Trubia se comprometa á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lica y llanamente el

tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

### Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido por medio de la Gaceta de Madrid de 23 del actual, al Ilustrísimo señor Regente, la Real orden circular siguiente.

Habiendo ocurrido algunas veces el caso de no haber quien desempeñe las Promotorías fiscales en las vacantes; ausencia ó enfermedad de los propietarios, por negarse á los Abogados establecidos en el partido judicial á aceptar el nombramiento de sustitutos; y resultandõ de aqui conflictos graves para la administracion de justicia, el Fiscal del Tribunal Supremo ha hecho presente la necesidad de adoptar una medida que ponga un remedio á este mal.

En los casos urgentes se ha acudido á él, bien por las salas de Gobierno de las Audiencias, ó por los Fiscales de S. M. en las mismas, adoptando el medio en que su prudencia les ha parecido mas espedito, y encargando unas veces el despacho á alguno de los Promotores de los partidos mas inmediatos, y ordenando otras que se establezca un turno entre los Abogados del partido. Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) y considerando que las disposiciones hoy vigentes, al asegurar á los Promotores sustitutos la mitad del sueldo del propietario y declarar que el tiempo de servicio se les considerará de abono y como un mérito especial en su carrera, ofrecen cuantas ventajas pueden conceder para que hubiera quien voluntariamente aceptase la sustitucion, considerando que á pesar de estas ventajas no se encuentra en algun partido judicial, por circunstancias especiales, quien se preste á desempeñar este servicio de naturaleza inescusable, en cuyo caso

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### CIRCULAR NUM. 194.

Habiéndome participado el Alcalde de Morcia que en la parroquia de Argame, se había estraviado un caballo de la propiedad de don José Huerta, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarle á su dueño.

Oviedo 4 de Julio de 1863.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.  
*Señas.*

Alzada 6 cuartas poco mas ó menos, color castaño claro, edad 6 años, los cabos negros, cola larga, clin cortada, tiene una estrella no muy redonda en la frente y una pequeña marcadura de albarda.

### CIRCULAR NUM. 195.

Habiéndome participado el Alcalde de Sero que en la parroquia de Tiñana, se había perdido una yegua, propiedad de José Garcia Arbesun, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla á su dueño.

Oviedo 4 de Julio de 1863.—El G. I., Vicente Coronado.  
*Señas.*

Alzada seis y media cuartas, edad 6 años, pelo negro, algo tanto resillada, valor como 600 rs.

so es preciso que levanten la carga los Abogados del partido, estableciendo entre si un turno riguroso, la Reina (que

os guarde) se ha servido mandar se observen las reglas siguientes.

1.ª Los Fiscales de las Audiencias, en uso de la facultad que tienen para nombrar sustitutos á los Promotores fiscales, cuidarán de que haya siempre uno en cada partido judicial para los casos de incompatibilidad, ausencia, vacante ó enfermedad del propietario.

2.ª Si no hubiere ningun Abogado que se preste involuntariamente á aceptar la sustitucion, será obligatorio su desempeño entre los del partido por turno riguroso.

3.ª Cuando no hubiese absolutamente Letrado que pueda servir la Promotoria por turno ó sin el, se encargará su desempeño al procurador síndico del Ayuntamiento.

4.ª En cualquiera de los casos de sustitucion espresados disfrutará los sustitutos de las ventajas y recompensas que les están declaradas, en cuanto sean compatibles con sus particulares circunstancias.

5.ª Las salas de Gobierno de las Audiencias quedan encargadas de resolver las dudas que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Junio de 1863. — Monares. — Señor Regente de la Audiencia de...

En su vista S. S. I. ha acordado su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Abogados del territorio de esta Audiencia. Oviedo 26 de Junio de 1863. — Por su mandato; el Secretario de gobierno, Gumersindo Moreno.

D. José Maldonado y Barrera, capitán de navio de la Armada y comandante militar de Marina de esta provincia.

Hago saber: que por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General del departamento de Ferrol de 25 del actual, se publica hallarse vacante una plaza de cabo de matrículas con sueldo en el puerto de Cariño en Galicia, á fin de que los que quieran pretenderla presenten en esta comandancia sus solicitudes dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Gijón 30 de Junio de 1863. — José Maldonado.

**Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.**

**Intervencion militar de Valencia.**

Los señores jefes y oficiales amistados desde 1.º de Enero de 1834 á fin de Diciembre de 1837, cuyos habili-

tados lo fueron en dicha época don José Aguilar y don Manuel Duarte, y hubiesen recibido sus haberes por los espresados habilitados en estas oficinas militares se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo y ocho para el extranjero y Filipinas segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de dos de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.

Valencia 20 de Junio de 1863. — El comandante presidente, José Colorado.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Comision de Evaluacion de Oviedo.**

Esta Comision cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Real instruccion de 1.º de Setiembre de 1848, acordó esponer al público en estas casas consistoriales, por término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1863 á 1864 con objeto de que los contribuyentes, que gusten, se enteren en la cuota que les ha correspondido, y puedan reclamar de agravio ante la misma comision por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Oviedo y Julio 2 de 1863. — El Presidente, Gumersindo Solis.

**Ayuntamiento Constitucional de Morcin.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este concejo correspondiente al año económico de 1863, á 1864, se hallará de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento. Los que quieran enterarse de él y reclamar de agravio lo verificarán dentro de diez dias contados desde esta fecha, pasado dicho término no se dará curso á ninguna reclamacion.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos oportunos y para los mismos ruego á V. S. se sirva mandar insertarse en el Boletín oficial. Morcin 28 de Junio de 1863. — Carlos Palacio.

**Ayuntamiento constitucional de Allande.**

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1863 á 1864, se halla de mani-

fiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 10 dias á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan usar del derecho de que se consideren asistidos, para deshacer cualquiera equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por 100 como base de las cuotas individuales.

Ruego á V. S. se digue mandar se inserte en el Boletín de la provincia conforme a la disposicion de la regla 12 de la circular de la Direccion de 28 de Octubre de 1858. Asi acordó el Ayuntamiento y junta pericial en esta fecha. Pola de Allande Junio 28 de 1863. — Joaquin Garcia.

**Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.**

Lista de los mozos naturales de este Distrito municipal, comprendidos en el reemplazo de 1892, que se hallan ausentes, y fueron declarados prófugos por no haberse presentado á cubrir su plaza.

**Villaviciosa.**

Núm. 95 Don José Garcia, hijo de don José y doña Clementa Cabañas, 20 años, ausente en Madrid.

**Nievaros.**

Núm. 109. Don Alonso Crespo, hijo de don Manuel y doña Juana Carriñeado 20 años, ausente en Sevilla.

**Miravalles.**

Núm. 127. Don José Cueli, hijo de don Bernardo y doña Josefa Pardo, 20 años, ausente de ignorado paradero.

**Rozadas.**

Núm. 137. Don José Loredo, hijo de don Juan y doña Antonia S. Pedro, 20 años ausente en Sevilla.

**Valles.**

Núm. 139. Don Manuel Guerres, hijo de don José y doña Catalina Granja, 20 años ausente en Madrid.

**Villaviciosa**

Núm. 194. D. Amós Zaldibar, hijo de don José y doña Ignacia Fernandez, 20 años, ausente en Madrid.

**Amandi.**

Núm. 200. Don Alonso Busto, hijo de don Bernardo y doña Josefa Algara, 20 años, ausente en Jerez. Villaviciosa Julio 2 de 1863. — José Maria de la Concha.

**Ayuntamiento Constitucional de Bimenes.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el año económico de 1863 á 1864, el ayuntamiento y junta pericial, han acordado ponerle de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de diez dias, para que dentro de los cuales los contribuyentes tanto forasteros como vecinos puedan hacer las reclamaciones de que se crean asistidos respecto á la distribucion de sus cuotas.

Ruego á V. S. se sirva anunciarlo en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Bimenes y Junio 29 de 1863. — Bonifacio Vazquez.

**Ayuntamiento Constitucional de la Rivera de Abajo.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este concejo, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, se halla formado de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, para los que deseen hacer alguna reclamacion de agravio lo verifiquen dentro de diez dias, pasados no serán oidos. Ruego á V. S. se digue disponer su insercion en el Boletín oficial.

Rivera de Abajo 1.º de Julio de 1863. — José Gonzalez Coto.

**Ayuntamiento constitucional de Illas.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1864, se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por espacio de diez dias que se contarán desde esta fecha, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, por lo que he de merecer á V. S. se digue mandar insertarlo en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos y segun lo asi dispuesto por la direccion general del ramo.

Illas 1.º de Julio de 1863. — El Alcalde constitucional, Francisco Menendez.

**Alcaldia constitucional de Teverga.**

Formado ya el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, en el próximo año económico de 1863 á 1864, se halla dicho documento desde hoy espuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento por el término de quince dias, y con el objeto de que los contribuyentes, hacendados forasteros y demás interesados en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y producir en su virtud las quejas ó reclamaciones á que tenga lugar, ruego á V. S. se sirva anunciarlo en el Boletín oficial. Teverga 29 de Junio de 1863. — Santiago F. Murias.

**Alcaldia constitucional de Pesoz.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el año económico de 1863 á 1864, ha dispuesto este Ayuntamiento esponerlo al público por diez dias, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo, y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de la provincia. Pesoz y Junio 27 de 1863. — Jginio Montese-rino.

## Ayuntamiento constitucional de Tineo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este concejo para el año económico de 1863 á 1864, queda espuesto al público en el salon de estas consistoriales por acuerdo del ayuntamiento, para que así los hacendados forasteros, como los demás contribuyentes vecinos del concejo, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que les convengan dentro del término de ocho dias que corren desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; entendiéndose que despues de pasados no serán oídos. Tineo Julio 3 de 1863.—El Alcalde presidente, Antonio Alvarez Sierra

## Alcaldia constitucional de la Pola de Laviana.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en esta secretaria municipal por el término de quince dias a contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan durante este término hacer las reclamaciones de que se consideren asistidos respecto á equivocaciones ó error en la aplicacion del tanto por ciento que sirvió de base al señalamiento de las cuotas individuales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos oportunos, y para los mismos ruego á V. S. se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial de la provincia. Laviana y Junio 29 de 1863.—Gaspar Garcia Jove.

## Juzgado de la Comandancia general de Artilleria del distrito de Galicia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se contemplan con derecho á la herencia del Sr. don Carlos Casaprin y Gonzalez Director que fué de la maestranza de Artilleria de esta Plaza muerto abintestato para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por sí ó á medio de apoderados en forma á deducir lo que les convenga por dependencia de los autos de abintestato que al efecto se formaron, pues así se acordó en auto de diez y ocho del corriente. Coruña Junio veinte y siete de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Alvarez Villagomez.—Emilio Fernandez.—Por mandado de S. S. Eugenio Maria Mallo.

## BOLETIN GENERAL

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Coleccion completa, en la parte oficial, de todas las disposiciones del mismo.

### Prospecto.

Si la publicacion del Boletín oficial del Ministerio de la Gobernacion ha de satisfacer cumplidamente las necesidades que han creado los adelantos de la Administracion; si ha de responder al objeto principal de su establecimiento,

ilustrando al personal administrativo con la exposicion doctrinal, pero esencialmente práctica, de todas las materias en que debe entender; si es útil y conveniente que el Boletín, además de la Seccion legislativa, en que se insertan y continuarán insertándose las leyes, Reales decretos, Reglamentos, Instrucciones, Reales órdenes y otras disposiciones que se expidan por el referido Ministerio, amplie y ensanche la esfera de su accion de manera que venga á ser el consultor y guia seguro de los Gobiernos de provincia y de las corporaciones administrativas en el ejercicio de sus atribuciones, preciso es tambien que comprenda dos Secciones, una oficial, destinada á publicar los documentos que su propio nombre indica, y otra que podremos llamar doctrinal, en la que se tratan sucesivamente, bajo el punto de vista práctico, todas las materias que constituyen la Administracion civil en sus dilatados límites.

El propósito de la redaccion del Boletín es que el personal de los Gobiernos y Consejos de provincia, el que presta sus servicios en las juntas municipales y provinciales de Beneficencia y en los establecimientos del propio ramo, los Señores Alcaldes, los Ayuntamientos, y sobre todo los Secretarios de estas últimas Corporaciones, cuya clase digna de ser considerada y atendida, custodia y trasmite la traducion administrativa en la periódica renovacion de los municipios, el propósito, decimos, de la redaccion, es que todos los expresados funcionarios, Autoridades y Corporaciones encuentren en el Boletín cuanto conduzca y sea necesario para llenar sus interesantes funciones sin tener que valerse de otras publicaciones, puesto que el Boletín habrá de proporcionarles la parte legislativa completa en la Seccion oficial, y explicados en la doctrinal, con la claridad y precision indispensables, todos los servicios de la Administracion, sirviéndoles de complemento la correspondiente modelacion, estados y formularios en las materias que lo exijan.

Consagremos, pues, la Seccion doctrinal á tratar de los precitados servicios por el orden preferente que su importancia reclame, explicando, á continuacion del texto legal, los puntos que para su más clara inteligencia y aplicacion deban ser objeto de un examen razonado y analítico. Con este sistema nos proponemos dar á la Seccion doctrinal del Boletín igual, sino mayor interés que á la oficial; porque además del derecho constituido, encontrarán en ella los lectores del periódico la parte expositiva que dilucide y aclare la disposicion de la ley, y explique su espíritu en los puntos dudosos. A pesar de que, segun dejamos dicho, en la Seccion doctrinal han de tener sucesivamente cabida para su examen y estudio todos los ramos de la Administracion, trataremos con especialidad por el interés preferente que encierran las materias siguientes.

**Pósitos.** Los trastornos, las guerras y convulsiones intestinas que han afligido al pais en el presente siglo, afectaron en tal grado la existencia, in-

tegridad y conservacion de la benéfica y piadosa institucion de los pósitos, que era ya generalmente sentida la urgentisima necesidad de su restauracion, y seguirá siéndolo mientras que asentado sobre sólidas bases el crédito territorial, no vengán los bancos agrícolas á sustituir la mencionada institucion condiciones que ofrece en el dia la poderosa palanca del crédito aplicada á la trasmision de la propiedad inmueble. Entre tanto, dignos aparecen del mayor encomio los esfuerzos que con inteligente y perseverante celo ha hecho el Gobierno en estos últimos años por levantar la institucion paternal de los pósitos de la triste y decadente postracion en que yacia; así que, deseando contribuir la redaccion del Boletín con el óbolo de su humilde cooperacion á esta obra de interés social, político, y humanitario, cuidará, con solícito esmero y oficial interés, de no omitir absolutamente nada, de cuanto pueda ilustrar esta materia; y abriga el convencimiento de que, contando, como cuenta, con la proteccion oficial para la publicacion de las noticias que interesen á los pueblos, y teniendo á la vista lo bueno y útil que se ha escrito acerca del particular, podrá realizar sus aspiraciones, colocándose al nivel de cualquiera otra publicacion que se haya ocupado de este asunto, y dejar completamente satisfechos los deseos de los suscritores.

**Presupuestos y contabilidad Provincial y municipal.** Al examinar individual y separadamente, segun nos prometemos verificarlo con sujecion al método anteriormente trazado, los servicios que figuran en los presupuestos municipales y provinciales, podremos asegurar que, una vez terminada esta tarea, habremos abarcado en conjunto casi toda la Administracion; porque apenas existe ramo alguno del conocimiento y de la competencia de las Corporaciones económico administrativas que no venga á traducirse en el correspondiente crédito con cargo al respectivo presupuesto. Esta observacion demuestra la importancia que nosotros daremos al tratado que sirve de epígrafe al presente párrafo, y el prolijo y concienzudo examen de que será objeto en la Seccion doctrinal del Boletín. Si lo interesante y grave de la materia no fuera de suyo bastante para fijar nuestra preferente atencion, vendrian á acrecentarla las notables disposiciones que se han dictado recientemente por el Ministerio de la Gobernacion, que encaminadas á mejorar la contabilidad y á dotar convenientemente los gastos que corren por cuenta de municipio y de la provincia, están produciendo en la práctica los más lisonjeros resultados. Es indudable, y hartos sabido de los que hayan seguido con interés el estudio de este ramo, que si bien las Instrucciones publicadas en 20 de Noviembre de 1845 han establecido las reglas principales por las que se rige dicho servicio, ni fueron completas para producir un todo ordenado y armonioso, ni han podido serlo tampoco con relacion á este punto concreto las prescripciones de las leyes orgánicas de Ayuntamientos y Diputaciones publicadas en 8 de Enero

de 1845. Procuróse suplir este vacío con otras disposiciones posteriores, de todas las cuales nos haremos cargo en el curso de la publicacion del Boletín, ocupando entre ellas un lugar distinguido la Real orden circular de 30 de Julio de 1859, acordada en Consejo de Ministros, que bien puede considerarse como el punto cardinal de donde arrancan las grandes mejoras que ha alcanzado la gestion económica de las referidas corporaciones, el orden, regularidad y concierto que va reflejándose en la contabilidad, y, como su natural corolario, el desenvolvimiento del crédito, base segura de ulteriores progresos y adelantos en la Administracion local. Respecto á presupuestos y contabilidad provincial existe una ley votada por las Cortes, pendiente, segun nuestras noticias, de que el Consejo de Estado apruebe el reglamento formulado para su ejecucion. La redaccion del Boletín cuenta con los elementos necesarios para publicar ambos documentos, acompañados de las oportunas observaciones que permitan su aplicacion sin dificultad alguna.

**Beneficencia y Sanidad.** No siendo nuestro principal propósito discurrir en el terreno abstracto y filosófico acerca de las cuestiones que en el orden moral estrañan las materias de que habremos de ocuparnos en la Seccion doctrinal del Boletín, subordinando siempre á este pensamiento el más humilde, pero tal vez más positivo y útil, de exponer la doctrina legal bajo el punto de vista de su aplicacion, fácilmente se comprenderá el objeto de nuestras tareas con relacion al importantísimo ramo de la Beneficencia y Sanidad. Publicar, con las observaciones que puedan contribuir á la más clara inteligencia y perfecto cumplimiento, las disposiciones que emanan del ilustrado centro directivo que tiene á su cargo este servicio en el Ministerio de la Gobernacion; reunir los datos estadísticos que en este como en todos los ramos de la Administracion tan señaladamente influyen en las mejoras de los establecimientos, deduciendo las consecuencias que se desprendan de su comparacion respectiva en beneficio de los mismos; explicar con la conveniente latitud y extension las instrucciones vigentes en lo que concierne al sistema de presupuestos y contabilidad, cuya puntual observancia no será nunca bastantemente encarecida como garantía firmísima del buen régimen y acertada gestion económica de los referidos establecimientos; suministrar, en fin, á las Juntas provinciales y municipales, á los Directores, Administradores, Contadores y al personal facultativo las noticias, estados y modelacion que pueda servirles de eficaz auxilio en el ejercicio de sus funciones, he aquí lo que constituye, en primer término, nuestro pensamiento. Pero como quiera que, además de la oficial, existen numerosas asociaciones de Beneficencia domiciliarias, dirigidas muchas de ellas con laudable espíritu de verdadera caridad por distinguidas señoras, inspiradas de nobilísimos sentimientos, justo será que en las columnas del Boletín, en-

cuarenta debida publicidad los progresos de dichas asociaciones, y la extensión de los beneficios que las mismas proporcionen a la humanidad menesterosa y doliente.

**Quintas.** La inserción en el *Boletín* de la ley vigente de reemplazos para el ejército y de todas las disposiciones y aclaraciones posteriores facilitará a los Ayuntamientos la adquisición de la parte legislativa completa, de tal modo que, pudiendo formar una colección, les evite la molestia de buscarla diseminada en otras publicaciones, ó hacerles el costo de Manuales suplefluos con la mejora que ofrecemos.

**Policia Urbana.** Adormecido hasta ahora el espíritu de reforma en punto a construcciones civiles, sea por falta de recursos, ó por otras causas ajenas a la voluntad de los pueblos, que no es del caso enumerar, nótese con general satisfacción el rápido y progresivo vuelo que va tomando este ramo a medida que adelantan las vías de comunicación interior; y para impulsarlo, examinaremos oportunamente cuanto se refiera al ensanche de las poblaciones, a la alineación de calles y plazas, al alumbrado público, especialmente de gas, cuyo servicio en sus condiciones facultativas y económicas importa mucho conocer, y a otros servicios del propio ramo, sin que tampoco olvidemos lo que reclama la policia de salubridad, o sea la higiene pública, sobre todo en los pueblos de crecido vecindario.

Finalmente, la legislación relativa a las carreteras de tercer orden y vecinales que no estando comprendidas en el plan general publicado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, quedan a cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones, la que concierne a la aplicación del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de propios, a la expropiación por causa de utilidad pública, a los bienes de comun aprovechamiento, roturaciones arbitrarias, empresas de colonización, empréstitos con aplicación a obras y otros servicios municipales y provinciales, correos, establecimientos penales, líneas telegráficas, con arreglo a las necesidades de la localidad y del comercio; y por último, las disposiciones especiales que regulan los demás ramos de la Administración civil, serán espuestas, tratadas y comentadas en las columnas del *Boletín* de una manera que creemos ha de satisfacer cumplidamente a nuestros suscritores.

#### Advertencias

El *Boletín general del Ministerio de la Gobernación* se publicará los días 10 20 30 de cada mes en ocho grandes páginas a dos columnas como las de este prospecto, destinándose cuatro a la Sección doctrinal y otras cuatro, de letra compacta y escogida al efecto, a la Sección oficial que saldrá aparte con numeración seguida, a propósito para encuadernarse las dos separadamente por tomos, repartiendo además gratis, siempre que el número de disposiciones del Ministerio lo requiera, los pliegos que sean indispensables.

La redacción del *Boletín*, resuelta a

no omitir medio ni sacrificio hasta lograr que se lleve cumplidamente el objeto con que, de Real orden, se estableció, tiene que manifestar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que para hacer más fructuosa, eficaz y extensa su acción, y para asegurar el mejor alcance de sus beneficios en la gestión de los intereses municipales y locales, necesita contar con la oportuna cooperación que suscribiéndose deben prestarle constantemente, para lo cual no están ni obligados a sacrificio alguno persona; pues cuando autorizó el Gobierno la publicación en el *Boletín* de la colección de todas las disposiciones oficiales del mismo, colección que en los oportunos índices será clasificada, ordenada y dividida por direcciones, ramos y negociados, y cuando hizo obligatoria su adquisición a los Gobiernos de provincia por Real orden de 16 de Julio de 1862, dispuso en la misma.

Art. 6.º «Los Ayuntamientos y corporaciones provinciales dependientes de este Ministerio que atendiendo a la bondad ó importancia del expresado *Boletín*, quieran suscribirse voluntariamente a él, podrán hacerlo y les será igualmente de abono este gasto en sus cuentas respectivas.»

Por esto no dudamos de que los Ayuntamientos, utilizando las facilidades, y en uso de la facultad que les concede la citada Real orden, se aprovecharán del gran número de ventajas que ofrece la completa colección legislativa que formará la Sección oficial de nuestro periódico y de los recursos que, para los casos de consulta ó estudio, han de encontrar en la Sección doctrinal.

Los números del *Boletín general del Ministerio de la Gobernación* retrasados por haber tenido que ocuparnos en su radical reforma, quedarán repartidos todos dentro de pocos días, pudiendo ya encontrar nuestros lectores en el prospecto de nuestra publicación desenvuelto el pensamiento y trazado el plan que nos hemos propuesto para conseguir a toda costa que sea, no solo el repertorio oficial más regular y ordenado de Gobernación, sino también el guía y el consultor más útil para la práctica de todos los actos de Administración provincial y municipal.

Los señores suscritores al *Boletín* que no hubiesen satisfecho el primer trimestre, que venció en 31 de Diciembre de 1862, cuidarán de verificarlo en seguida a fin de no experimentar demora en el recibo de los números, que desde hoy llegarán a sus manos puntualmente; y con el mismo objeto, los que hubiesen mudado de domicilio ó de residencia lo pondrán en conocimiento de esta Administración.

Los señores suscritores podrán entenderse para todos los asuntos referentes a la Administración con el encargado de la misma, D. José A. del Campo; dirigiéndole la correspondencia a la Redacción del *Boletín*.

#### Consultas

Después de haber bosquejado el pensamiento del *Boletín* respecto a las dos importantes Secciones que lo forman,

tenemos una verdadera complacencia en dar a nuestros suscritores una prueba de agradecimiento, manifestándoles que al establecer las mejoras anunciadas y conducentes a llenar bajo sus diversos aspectos el objeto de esta publicación, hemos establecido en las oficinas del periódico una *Sección de consultas* destinada única y exclusivamente a contestar las que nos hagan, y satisfacer las dudas que nos expongan todas las personas suscritas al *Boletín*; quienes, incluyendo los sellos de franqueo para la contestación, circunstancia absolutamente precisa, no satisfarán estipendio alguno por tan notoria ventaja.

#### Puntos de Suscripción.

En Madrid, calle de la Libertad, núm. 25, cuarto tercero, adonde se dirigirá la correspondencia con sobre al Administrador del *Boletín*; en provincias por carta al periódico.

#### Precios de suscripción.

Madrid 20 rs. anticipados cada trimestre.—Provincias 40 rs. por semestre y 80 al año, anticipados también, admitiéndose a falta de libranza sellos de franqueo.

Asi mismo se suscribe en esta capital, en la Depositaria del Gobierno de provincia, a la cual podrán dirigirse los que deseen hacerlo, en los mismos términos que se establece respecto a los que lo verifiquen en la administración central, ó sea por trimestres ó semestres cuyo importe anticiparán en el acto. Oviedo 26 de Junio de 1863.—El comisionado, Manuel Valdés.

## PARTE NO OFICIAL.

### CARTILLA DE LOS JUZGADOS DE PAZ por D. Remigio Salomon

Sesta edición aumentada y mejorada.

En las principales librerías de las capitales de provincia y de otros puntos, se vende ya a CINCO REALES, la cartilla de los juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, *recomendada de Real orden*, muy mejorada en su parte material y aumentada, entre otras cosas, con las disposiciones legales que se han publicado hasta el día con muchas advertencias y consejos que pueden ser útiles a los Jueces y a sus Secretarios, en los multiplicados casos de duda que ocurren en la práctica, con el texto íntegro del notable Real decreto de 20 de Junio de 1862, sobre disenso paterno, con municipales formularios, según este, y según también la ley de Notariado, de 28 de Mayo y el Reglamento para su ejecución, de 30 de Diciembre del propio año y con un apéndice.

Puede, pues, asegurarse, que es una obra completamente nueva, de interés positivo y de frecuente y necesaria consulta para toda clase de personas: forma un bonito tomo en octavo prolongado, de letra compacta, pero clara, que, además de venderse donde decimos al principio, se remitirá franca de porte, al que en carta franqueada incluya DIEZ sellos de cuatro cuartos, a los Editores, SRES. HIJOS DE RODRIGUEZ, del comercio de libros, calle de Orates, VALLADOLID, advirtiéndole que los que tengan ejemplares de cualquiera de las otras ediciones de la Cartilla, mandarán solo NUEVE de dichos sellos y que en los pedidos por mayor se harán rebajas proporcionadas a su importancia.

Se vende a voluntad de su dueño el dominio directo consistente en ochocientos reales anuales que satisfacen don Francisco Palacios y otros por varios bienes sitos en el término del Candamín, inmediato a la fábrica de armas de esta capital:

It. el de trescientos reales que por igual concepto paga José Pevida por bienes que cultiva en la inmediata parroquia de San Julian de los Prades de este concejo.

Y por último, los bienes que constituyen una casería sita en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, que lleva en arriendo Juan Gonzalez y Manuel Diaz, por la que pagan de renta libre ocho fanegas y dos copines de escanda.

Los que deseen adquirir el todo ó parte de lo que comprende este anuncio, pueden entenderse con el procurador don José Maria Suarez, que habita en la calle de San Francisco, número 15.

## LA URBANA,

compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en Paris con la autorización competente, desde 4 de marzo de 1838.

Representada en Madrid por el señor don José Moreno Elorza, Banquero de la compañía en Madrid, los señores sobrinos de Lopez Molinero.

Las garantías que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden a noventa y tres millones de reales.

«La Urbana» asegura a prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construcción y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,651 incendios hasta 31 de diciembre de 1861, la suma de setenta y cuatro millones de reales.

El total de los seguros suscritos por «La Urbana» a la fecha de 31 de diciembre de 1861, tanto a término como en curso, asciende a la enorme suma de setenta mil millones.

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administración de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en las de la subdirección de *La Urbana* en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es también de la de seguros mútuos sobre la vida «El Montepío Universal.»

Imprenta de Solis.